

JU. CIVIL

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado 45 Civil Municipal
Bogotá, D.C. - Cundinamarca

Primera Instancia

No. 11001 4003045

TIPO DE PROCESO: _____

CLASE DE PROCESO: _____

SUB-CLASE DE PROCESO: _____

DEMANDANTE: _____

DEMANDADO: _____

CUADERNO: 05-0419

FECHA RADICACIÓN: _____

CUANTIA: _____ (MINIMA) _____ (MENOR) 3

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 14 No. 7-36 PISO 15 • TELÉFONO: 284 50 57



Al respecto, es importante tener en cuenta que el agendamiento de citas para **IMPUGNACIÓN DE COMPARENDOS** *opción presencial u opción virtual* puede y debe ser realizado por la ciudadanía a través de los canales institucionales establecidos para tal fin.

Para tales efectos, se encuentra disponible la **LÍNEA 195**, el **PBX 601-3649400** opción 2, y la **PÁGINA WEB** de la Secretaría Distrital de Movilidad: <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/> dando clic en "Agendamiento virtual" dentro de la opción "Centro de contacto de movilidad" y que le dirige al sitio: <https://agendamiento.movilidadbogota.gov.co/AConect/Default>

Allí, el ciudadano interesado, y sin ningún tipo de intermediario o de tramitador, puede por sus propios medios registrarse y solicitar el agendamiento respectivo. Y sin la necesidad de incurrir en erogación alguna a su patrimonio.

Por lo que no es de recibo la manifestación de la entidad accionante, en la que asegura que no se encuentran habilitados los canales para acceder al agendamiento de audiencia de impugnación contravencional. Cosa distinta es que la accionante, ante la imposibilidad de lograr el acaparamiento del agendamiento para audiencias de impugnación, y a manera de negocio, pretenda, a través del mecanismo subsidiario de la acción de tutela, lograr el agendamiento de audiencia para los ciudadanos que representa.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución Nq. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

ASOCOBANZAS A.D.P.

Calle 14 No. 10-57 OFICINA: 301.
Teléfonos: 2842650-3420839
Celulares: 315-8252962-315-8313439
BOGOTÁ D.C.

SEÑOR:

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

S

D

REF. EJECUTIVO No. 2005-0419.

De EDIFICIO CONDOMINIO CALLE 14.

Contra MARTHA LUCIA CHAVEZ SARMIENTO.

AL ARO ALEXANDER DAZA A., mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. 80.060.308 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P. No. 107.385 del C.S. de la J. en uso del poder conferido por la demandada señora MARTHA LUCIA CHAVEZ SARMIENTO, a Ud. con todo respeto manifiesto:

Que instauro ante su Despacho INCIDENTE DE NULIDAD, teniendo como causal el numeral 8 del artículo 140 del C. de P.C., a efecto de que se sirva decretar la NULIDAD, de la notificación efectuada dentro del presente proceso, por cuanto no se practicó en legal forma a la demandada del auto que libró mandamiento de pago

FUNDAMENTO MI PETICION EN LOSSIGUIENTES HECHOS.

PRIMERO. El artículo 315 de nuestro ordenamiento procesal plasma el procedimiento a seguir y manda dentro del mismo previniéndolo para que comparezca al Juzgado, a recibir su notificación, dentro de los CINCO DIAS siguientes a la fecha de su entrega en el lugar del destino, los términos Señor Juez son perentorios y no podrán ni acortarse ni alargarse por mandato legal, en el presente evento obra en autos que la comunicación fue recibida por el señor Mario Soto (portero del Edificio en donde se indicó notificar) el día 6 de Mayo de 2005 el término de 5 días vencería el día 16 de Mayo de 2005, antes de esta fecha por mandato legal del numeral 3 del artículo 315 del C. de P.C., que manda que cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada (5 días) no se podía efectuar la notificación por Auto establecido en el artículo 319. Obra igualmente en autos que el día 16 de Mayo de 2005, día de la notificación, no se pudo haber de por lo tanto, la comunicación que pudo haberse practicado en legal forma a la demandada si se comparece

2

A S O C I O B R A N Z A S A. D. P.

Calle 14 No. 10-57 OFICINA: 301.
Teléfonos: 2842650-3420839
Celulares: 315 8252962-315-8313438
B O G O T A D. C.

computar los términos que ordena la norma ya citada. Igualmente obra en autos que el susodicho aviso fue enviado el día 13 de Mayo de 2005 por intermedio de JOSACA Mensajería Especializada (antes de que vencieran los 5 días) a las 14:53 y sin hallar explicación recibido el mismo día por Mario Soto (Portero del Edificio Condominio Calle 14) comenzando a correr los respectivos términos. Existe transgresión de la norma por cuanto no se efectuó la notificación bajo las ritualidades legales y se computarían términos paralelos entre lo ordenado al numeral 1 y numeral 3, hecho que se aparta de la norma pluricitada y engendra nulidad por no haberse practicado en legal forma.

Debo manifestar desde ahora al Despacho que han existido maniobras oscuras para realizar la notificación tal como lo demostraré y probaré, ya que la demandada señora MARTHA LUCIA CHAVEZ SARMIENTO, nunca ha vivido ni laborado en la Calle 14 No. 10-57 Oficina 301, y existe falsedad del señor MARIO SOTO, quien manifestó tal como obra en autos que la demandada si vivía y si trabajaba en dicha dirección, sin ser cierto.

Además Señor Juez, el apoderado de la parte ACTORA, a sabiendas de que la demandada ni vive ni trabaja en dicha dirección aportada para notificarla, envía dichas comunicaciones a la dirección donde no se puede efectuar tal notificación por cuanto como demostraré allí ni la conocen, a pesar de que figura como propietaria de dicho inmueble, y menos que le conste al portero. Para demostrar que el apoderado no está obrando con la lealtad procesal que manda la ley, obra en proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, constancia expresa desde al año 2003 y antes, de que la demandada ni vive ni trabaja en dicha dirección y por lo tanto él mismo solicitó su Emplazamiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del C. de P.C. Si desde esa fecha ignora el lugar de trabajo o habitación de la demandada, por qué ahora indica la Calle 14 No. 10-57 Of.301 para notificarla? Está aportando información falsa contrayendo el artículo 80 del C. de P.C. y 319 de la misma obra, conducta que el Despacho considerará si es materia de compulsar copias para su respectiva investigación. Igualmente el impulso para trabar la litis conlleva agotar lo preceptuado en el artículo 315 ídem. y en caso fallido proceder al trámite de la notificación por aviso.

3

A S O C I A C I O N E S A. D. P.

Calle 14 No. 10-57 OFICINA: 301.
Teléfonos: 2 8 4 2 6 5 0- 3 4 2 0 8 3 9
Celulares: 315-8252962-315-8313438
B O G O T A D. C.

Si se pretende notificar personalmente a la demandada en una dirección diferente a donde vive o trabaja, nunca podrá acudir a la defensa de sus intereses, hecho que estaría violando el precepto constitucional del derecho a la defensa.

A mi poderdante le asiste el interés de por medio de apoderado solicitar y tramitar el incidente de nulidad, toda vez que se ve afectada al ser demandada y no haber sido notificada en legal forma.

Es por lo anterior Señor Juez, que solicito con el consabido respeto se decrete la nulidad de la NOTIFICACION y en su defecto se proceda a ordenar nuevamente la notificación bajo el abrigo de la ley y que se pueda hacer uso del derecho a la defensa y al ejercicio del debido proceso.

DERECHO.- Me apoyo en el art.80, art.120, num.8 art.140, art.315, art. 319, art.320 y demás normas concordantes del C. de P.C.

PRUEBAS: Sírvase tener y decretar las siguientes:

- 1 a).- Las que obran dentro del proceso en especial los recibos de JOSACA con código de barras No.0068472 con fecha de envío 04-05-2005; No.0069286 con fecha de envío 13-05-2005 con hora 14:53.
- 2 b).- Sírvase citar al señor portero MARIO SOTO, mayor de edad, vecino de Bogotá, quien labora en la Calle 14 No. 10-57 Portería, a efecto de que rinda testimonio sobre hechos que interesan al proceso, en especial si conoce o sabe si la demandada vive o trabaja en la dirección aportada para notificar.
- 3 c).- Sírvase citar al representante legal de JOSACA Mensajería Especializada, a efecto de que indique al Despacho el modus operandi de la entrega de mensajería en casos de notificaciones.
- d).- Sírvase citar a los señores: Dr.CARLOS PARRAGA, mayor de edad, vecino de Bogotá, quien tiene oficina en la Calle 14 No. 10-57 Mezzanine Of. 101, al Sr. PARMENIO PINEDA, mayor de edad, vecino de Bogotá, quien tiene oficina en la Calle 14 No. 10-57 Of. 303, al Dr. JOSE GREGORIO MENDOZA, mayor de edad, vecino de Bogotá, quien tiene oficina en la Calle 14 No. 10-57 Of. 405, a efecto de que rindan testimonio sobre los hechos base del presente incidente de nulidad.

ASOCOBRAZAS A.D.P.

Calle 14 No.10-57 OFICINA: 301.
Teléfonos: 2 9 4 2 6 5 0- 3 4 2 0 8 3 9
Celulares: 315-8252962-315-8313438
BOGOTÁ D.C.

e).- Sírvase oficiar al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, a efecto de que pongan a su Disposición copias del proceso Ejecutivo No.1999-008 de Condominio Calle 14 contra Martha Lucía Chavez Sarmiento, a efecto de demostrar que al apoderado de la parte Actora desde tiempo atrás desconoce el domicilio o lugar de trabajo de la demandada Martha Lucía Chávez Sarmiento.

Las demás que el Despacho crea conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

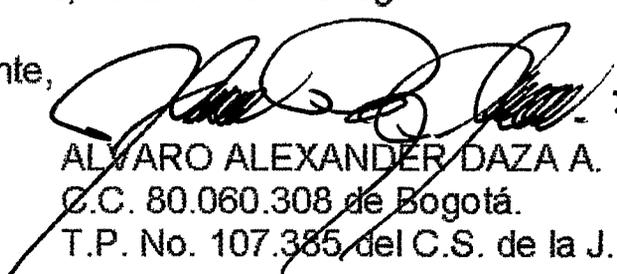
Igualmente anexo poder conferido, Sírvase reconocerme personería, dentro del presente.

NOTIFICACIONES.- Las recibiré en la secretaria de su Despacho y en mi oficina de Abogado de la Calle 14 No.10-57 Oficina 301 de Bogotá.

La demandada en la Transversal 77-A- No. 41-G-46 sur de Bogotá.

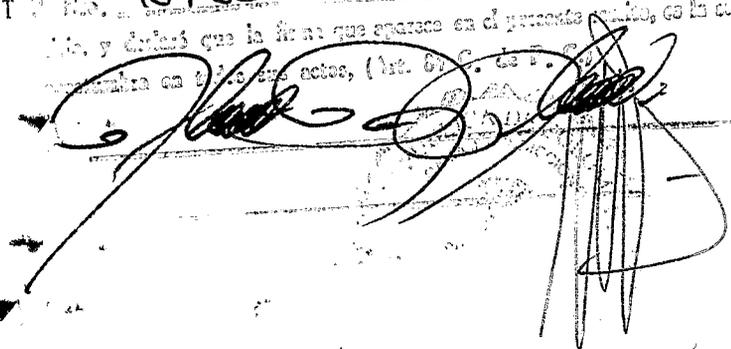
Sírvase Señor Juez, darle el trámite legal.

Respetuosamente,


ALVARO ALEXANDER DAZA A.
C.C. 80.060.308 de Bogotá.
T.P. No. 107.385 del C.S. de la J.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 02 JUN 2005

comparó al Jueces Cuarenta y Cinco Civil Municipal, el
ALVARO ALEXANDER DAZA A.
C.C. No. 80.060.308 de Bogotá
T.P. No. 107.385 del C.S. de la J.
y declaró que la firma que aparece en el presente escrito, es la que
propone en los autos, (Art. 67 C. de P.)



28 JUN 2005

EN LA FECHA AL DESPACHO
PARA RESOLVER.

(2)



5

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D. C., dos de agosto de dos mil cinco.

REF: Ejecutivo de **EDIFICIO CONDOMINIO CALLE 14**
Contra **MARTHA LUCIA CHÁVEZ SARMIENTO.**
Radicación 05 - 0419.

Del anterior incidente de nulidad, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres días, para los fines señalados en el Artículo 142 del C. de P. C.

En los términos del poder conferido al abogado ALVARO ALEXANDER DAZA AVILA, se le reconoce personería como apoderado judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Graciliano A. Romero Hernández
GRACILIANO A. ROMERO HERNANDEZ.

(2)

*

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No
30 fijado hoy a la hora de las
8:00 A. M. 4 AGO 2005
LUIS ARNALDO GUZMÁN RAMIREZ SECRETARIO

1

Dr. Fabio Gómez Zapata

Abogado titulado derecho civil y penal

Calle 14 #10-57 Of. 801 Bogotá. Tel: 283-14-54 Fax: 284-40-84

Correo Electrónico drfabiogomez@yahoo.com

6

Señor Juez 45
Civil Municipal
Bogotá D.C.
E. S. D.

10 8 AGO 2005

08 Ago. 05



REF: # 2005 - 0419

Ejecutivo Singular de Edificio Condominio Calle 14.
Contra: Martha Lucia Chávez Sarmiento

FABIO GOMEZ ZAPATA, abogado titulado e inscrito, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto me dirijo al Señor Juez, con el fin de descorrer dentro del termino legal, el traslado del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la demandante en este proceso por lo que el denomino **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, Para lo cual hago las siguientes manifestaciones:

No ha existido la presunta nulidad propuesta por el apoderado de la parte demanda en este proceso, por indebida notificación del mandamiento de pago proferido por su Despacho por la siguientes razones jurídicas.

El Art. 144 # 4 del C. de P. C.

Norma que dice, textualmente abro comillas *** **Saneamiento de la nulidad. La nulidad se considerará, saneada en los siguientes casos.*****

*** **Cuando a pesar del vicio, el acto procesal cumplió su finalidad.....*****
cierro comillas.

La parte demandada en este proceso ha contestado la demanda en tiempo por intermedio de su apoderado, sin que el derecho al debido proceso y a la defensa se le haya conculcado, quien en forma muy acuciosa y tratando de proponer toda clase de excepciones, nulidad del mandamiento de pago y nulidad de la notificación personal atentando contra el principio de la economía procesal.

El Art. 144 # 4 nos dice textualmente Saneamiento de la nulidad. ** Cuando a pesar del vicio, el acto procesal cumplió con su finalidad.**

En este proceso el único objetivo era notificar personalmente a la demandada para que concurriera a estar en derecho en la defensa de sus intereses, premisa que se ha cumplido a cabalidad, ya que la demandada se encuentra notificada en legal forma, quien en uso del derecho Constitucional de defensa, confirió poder a su apoderado para que ejerciera todos los derechos legales y constitucionales en beneficio de sus

intereses en este proceso, y en consecuencia se encuentra saneado el posible vicio que impetra el apoderado, ya que como se dijo anteriormente se cumplió a cabalidad la finalidad, la cual consistía únicamente en la notificación personal del auto mandamiento de pago de esta demandada a la ejecutada.

La demandada en uso del derecho de defensa sin que se violare el mismo, confirió en legal forma poder especial, amplio y suficiente a su apoderado en consecuencia el Señor Juez, deberá tener por saneada la nulidad impetrada por mandato expreso del Art. 144 # 4 del C. de P. C.

Se repite el único propósito en la nulidad impetrada en este incidente de indebida notificación, era notificar personalmente a la demandada el auto mandamiento de pago, el cual ya cumplió su finalidad ya que la demandada por intermedio de su apoderada y en tiempo ha contestado la demanda, ha propuesto cuatro (4) excepciones de Fondo o Perentorias, Nulidad del mandamiento de pago, nulidad de la notificación personal, en consecuencia la finalidad de la notificación se cumplió a pesar del vicio que presuntamente esgrime el apoderado de la parte demandada.

Por lo anterior muy respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar mediante auto que el presunto vicio en la notificación personal si alguna vez existió, se encuentra saneado de conformidad con el **Art. 144 # 4 del C. de P. C.**

A las pruebas solicitadas por mi colega en esta reposición, le manifiesto que me opongo a todas y cada una de ellas, por considerar que pueden estar afectadas de imparcialidad ya que los testigos de la parte demanda, todos son deudores morosos de la parte demandante y en consecuencia los tachó de sospechosos y además por que son innecesarios y superfluos, ya que si el despacho encuentra que la nulidad solicitada **DE LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN SE ENCUENTRA SANEADA**, son totalmente innecesarios estos testimonios, por sustracción de materia.

También me opongo a la prueba documental solicitada para que se oficie al juzgado 52 C. Mpal de Bogotá, en razón de que esta prueba, ya el despacho la había decretado cuando se pronunció sobre las excepciones de fondo o perentorias. Si se decreta sería la repetición de la prueba la cual es totalmente innecesaria.

En caso de que el Señor Juez decida decretar la pruebas testimoniales solicitadas por el apoderado de la parte demandada, a las cuales me opongo a todas y cada una de ellas por ser innecesarias, con el debido respeto solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas testimoniales, para lo cual se servirá señalar día, fecha y hora para la correspondiente recepción y practica de las mismas, manifestando que todos los testigos son mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad e identificados con documentos idóneos los cuales presentaran en el momento de las respectivas diligencias o recepción de los testimonios, quienes deberán deponer sobre los hechos que les consten con relación a este proceso y sucintamente si les consta que la demanda o el o los usuarios de la oficina 301 del Condominio demandante, le han cancelado las cuotas de administración, si tienen conocimiento de los posibles acuerdos firmados personalmente entre las partes o los acuerdos o convenios escritos o verbales que se hayan celebrado entre las partes, valor de la cuota mensual correspondiente a la administración que se debe pagar a el Edificio Condominio Calle 14 y demás hechos que interesen a este proceso. Interrogatorios que presentare oportunamente en debida forma por escrito o en forma oral. Todos los testigos recibirán notificación o aviso para esas audiencias en la calle 14 # 10 57 de Bogotá D. C.

Dr. Fabio Gómez Zapata

Abogado titulado derecho civil y penal

Calle 14 #10-57 Of. 801 Bogotá. Tel: 283-14-54 Fax: 284-40-84

Correo Electrónico drfabiogomez@yahoo.com

(3)

Testigos:

Sr. Alvaro Alexander Daza, Mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien recibirá notificación personal en la calle 14 # 10-57 Ofc. 301 de Bogotá D. C. para que manifieste bajo la gravedad del juramento en forma clara y precisa, si el ha pagado alguna cuota de Administración al la parte demandante, para que aporte los documentos o recibos de pago de las cuotas de administración que se cobran en este proceso, demuestre los documentos de acuerdos de pago con la administración del Condominio y otros hechos que interesan a este proceso.

Sr. Luis Martines Velandia, también mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, para que manifieste si en alguna oportunidad, recibió algún pago de las cuotas de administración debidas por la oficina 301 al Condominio calle 14 y quien fue la persona que pago alguna cuota de administración. Si sabe de los acuerdos verbales o escrito celebrados entre las partes y demás hechos que interesen a este proceso.

Dr. Alfredo Enrique Londoño Macchi. Mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien recibirá notificación en la calle 14 # 10-5- de Bogotá D. C. Ofc. 801 Para que manifieste si sabe o le consta el valor de la cuota de administración que pagan las oficinas del Condominio, si le consta algún acuerdo entre las partes acerca de la forma del pago de las cuotas de administración y otros hechos que interesan a este proceso.

Dr. Urrego. También mayor de edad, con domicilio y residencia en la calle 14 # 10-57 Ofc. Ofc. 702 de Bogotá D. C. para que manifieste cuanto es el valor o suma correspondiente a la cuota de administración de su oficina y si tiene conocimiento de los acuerdos que el apoderado de la demandante dice haber celebrado con anterioridad con la parte demandante y demás hechos que interesen a este proceso.

Dr. Angel Maria Gómez Aristizabal. También mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C. quien será notificado en la calle 14 # 10-57 Ofc. 802 de Bogotá, D. C. para que manifieste bajo juramento cuanto es la cuota mensual que el paga a la Administración del Edificio Condominio Calle 14 si tiene conocimiento de los convenios o acuerdos celebrados en forma oral o escrita entre las partes de este litigio y otros hechos que interesan a este proceso.

Dr. Guillermo Ruiz, También mayor de edad, con domicilio y residencia en la calle 14 # 10-57 Ofc. 803 de Bogotá, D. C. para que manifieste bajo juramento si tiene conocimiento de los acuerdos celebrados en forma oral o escrita entre las partes materia de esta litis, acerca del pago de las cuotas de administración y demás hechos que interesen a este proceso.

Dr. Jaime Millán Ponce. También mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, D. C. quien recibirá notificación o aviso en la calle 14 # 10-57 Ofc. 206 de Bogotá, D. C. Para que bajo la gravedad del juramento rinda testimonio sobre los acuerdos que el haya celebrado sobre los pagos de las cuotas de administración debidas por la demandante o los usuarios de la oficina 301 y la administración de este Condominio, si el recibió directamente como exadministrador algún pago referente a las cuotas de administración y demás hechos que interesen a este proceso.

Dr. Jaime García. También mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien recibirá notificación o aviso en la calle 14 # 10-57 Ofc.801 de Bogotá D. C. Para que manifieste bajo la gravedad del juramento si el como exadministrador del Edificio Condominio Calle 14 de esta ciudad, en alguna vez realizo algún acuerdo verbal o escrito con la demandada o con el o los usuarios de la oficina 301 del mismo Condominio, si alguna vez recibió algún pago de cuota de administración por parte de la oficina 301 ya sea de parte de la demanda o de los usuarios de la misma y demás hechos que interesen en este proceso.

Dra. Maria Primitiva Rodríguez, También mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien recibirá notificación o aviso en la calle 14 # 10-57 de Bogotá D. C. Ofc. 804 para que manifieste si la demandada o algún usuario de la oficina 301 en alguna oportunidad le pagaron cuotas de administración debidas al Edificio Condominio Calle 14 de esta ciudad, si en alguna oportunidad celebro algún convenio o contrato con la demandada o los usuarios de la oficina 301 sobre pago de cuotas de administración y demás hechos que interesen a este proceso.

Dra. Aura Stella Morales de Gómez. Como todas las anteriores persona, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien recibirá notificación o aviso en la calle 14 # 10-57 Oficina 801 de Bogotá, D. C. Para que manifieste bajo la gravedad del juramento si le consta algún arreglo o convenio de pago sobre cuotas de administración celebrado entre las partes, cuanto es el valor de la cuota que se paga por la administración de la oficina 801 del mismo condominio la cual tiene una área igual a la oficina 301. Si tiene conocimiento de los pagos de cuotas de administración pagadas por la demandada o usuarios de la oficina 301 del Edificio y demás hechos que interesen a este proceso.

Considero que si el Señor Juez, declara mediante auto saneada la nulidad propuesta de conformidad con lo normado en el **Art. 144 # 4 del C. de P. Civil.**, es totalmente innecesario decretar las pruebas solicitadas por la parte demanda y también las solicitadas por la parte actora, de todas formas será el Señor Juez quien tomara la decisión legal, conducente y necesaria.

Sírvase tener por descrito el traslado dentro del termino legal ordenado por su Despacho, mediante auto de fecha dos de Agosto de dos mil cinco.

Del Señor Juez, cordialmente.

Fabio Gómez Zapata
Fabio Gómez Zapata
C. C. 8.265,678 de Medellín
T. P. 53.776 del C. S. de la J.

10

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogota, D. C., veintidós de agosto de dos mil cinco.

REF: 05-0419

Se abre a pruebas el presente incidente por el término legal y con citación de las partes se disponen las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- Téngase como tales los documentos y escritos a los cuales se les dará valoración probatoria en su momento procesal oportuno.
- De conformidad con el artículo 178 del C.P.C., el Juzgado rechaza in limine los testimonios solicitados en el acápite pruebas del memorial donde se descurre el traslado al incidente.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- Téngase como tales los documentos y escritos a los cuales se les dará valoración probatoria en su momento procesal oportuno.
- Señalase la hora de las 2 P.M. del día 7 del mes SEPTIEM del año en curso, con el fin de recibir el testimonio de los señores MARIO SOTO, y CARLOS PARRAGA. Así mismo señalase la hora de las 3:PM del día 7 del mes SEPT. del año en curso, con el fin de recibir el testimonio de los señores PARMENIO PINEDA y JOSE GREGORIO MENDOZA.
- De conformidad con el artículo 178 del C.P.C., niégase la prueba solicitada en el numeral 3 del acápite de pruebas.
- En cuanto a la solicitud elevada en el numeral 5, estese a lo resuelto en el auto de fecha 2 de agosto de 2005.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Graciliano A. Romero Hernandez
GRACILIANO A. ROMERO HERNANDEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 143 fijado hoy 24 AGO 2005 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzman Ramirez
LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO

10
#5



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

DILIGENCIA AUDIENCIA TESTIMONIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NO. 05-0419 DE EDIFICIO CONDOMINIO CALLE 14 CONTRA MARTHA LUCIA CHAVEZ SARMIENTO

En Bogotá, D.C. a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005), a la hora de las dos de la tarde (2.p.m), día y hora señalada en auto de fecha precedente. El suscrito Juez Cuarenta y Cinco civil Municipal de Bogotá, D.C., en asocio de su secretario ad-hoc, se constituyo en audiencia pública en el recinto del Despacho y la declaró abierta para llevar a cabo la presente audiencia. En este estado de la diligencia y vencida la hora judicial de las dos de la tarde sin que se hubiera hecho presente los señores MARIO SOTO Y CARLOS PRAGA, quienes debían de rendir testimonio dentro del presente proceso. No más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por todos los que en ella intervinieron después de leída y aprobada por los mismos.

La Juez,


GRACILIANO A. ROMERO HERNÁNDEZ

El secretario ad-hoc,


GLORIA FANNY GONZALEZ BOTERO

SECRET
U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 1964

THE PRESIDENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA
OFFICE OF THE DIRECTOR OF NATIONAL INTELLIGENCE
WASHINGTON, D.C. 20505

TO: DIRECTOR, NATIONAL INTELLIGENCE AGENCY
FROM: SAC, [illegible]
SUBJECT: [illegible]

SECRET

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 1964

12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

DILIGENCIA AUDIENCIA TESTIMONIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NO. 05-0419 DE EDIFICIO CONDOMINIO CALLE 14 CONTRA MARTHA LUCIA CHAVEZ SARMIENTO

En Bogotá, D.C. a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005), a la hora de las tres de la tarde (3.p.m.), día y hora señalada en auto de fecha precedente. El suscrito Juez Cuarenta y Cinco civil Municipal de Bogotá, D.C., en asocio de su secretario ad-hoc, se constituyo en audiencia pública en el recinto del Despacho y la declaró abierta para llevar a cabo la presente audiencia. En este estado de la diligencia y vencida la hora judicial de las tres de la tarde sin que se hubiera hecho presente los señores PARMENIO PINEDA Y JOSE GREGORIO MENDOZA, quienes debían de rendir testimonio dentro del presente proceso. No más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por todos los que en ella intervinieron después de leída y aprobada por los mismos.

La Juez,


GRACILIANO A. ROMERO HERNÁNDEZ

El secretario ad-hoc,


GLORIA FANNY GONZÁLEZ BOTERO

08 SEP 2005

EN LA FECHA AL DESPACHO

PARA RESOLVER

señalar nueva fecha para

[Faint, illegible text]

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., catorce de septiembre de dos mil cinco.

B

REF: 05-0419

Señalase la hora de las 2 PM. del día 28 del mes SEPTIEMBRE del año en curso, con el fin de recibir el testimonio de los señores MARIO SOTO y CARLOS PARRAGA. ✓

Así mismo, señalase la hora de las 3 PM. del día 28 del mes SEPTIEMBRE del año en curso, con el fin de recibir el testimonio de los señores PARMENIO PINEDA y JOSE GREGORIO MENDOZA. ✓

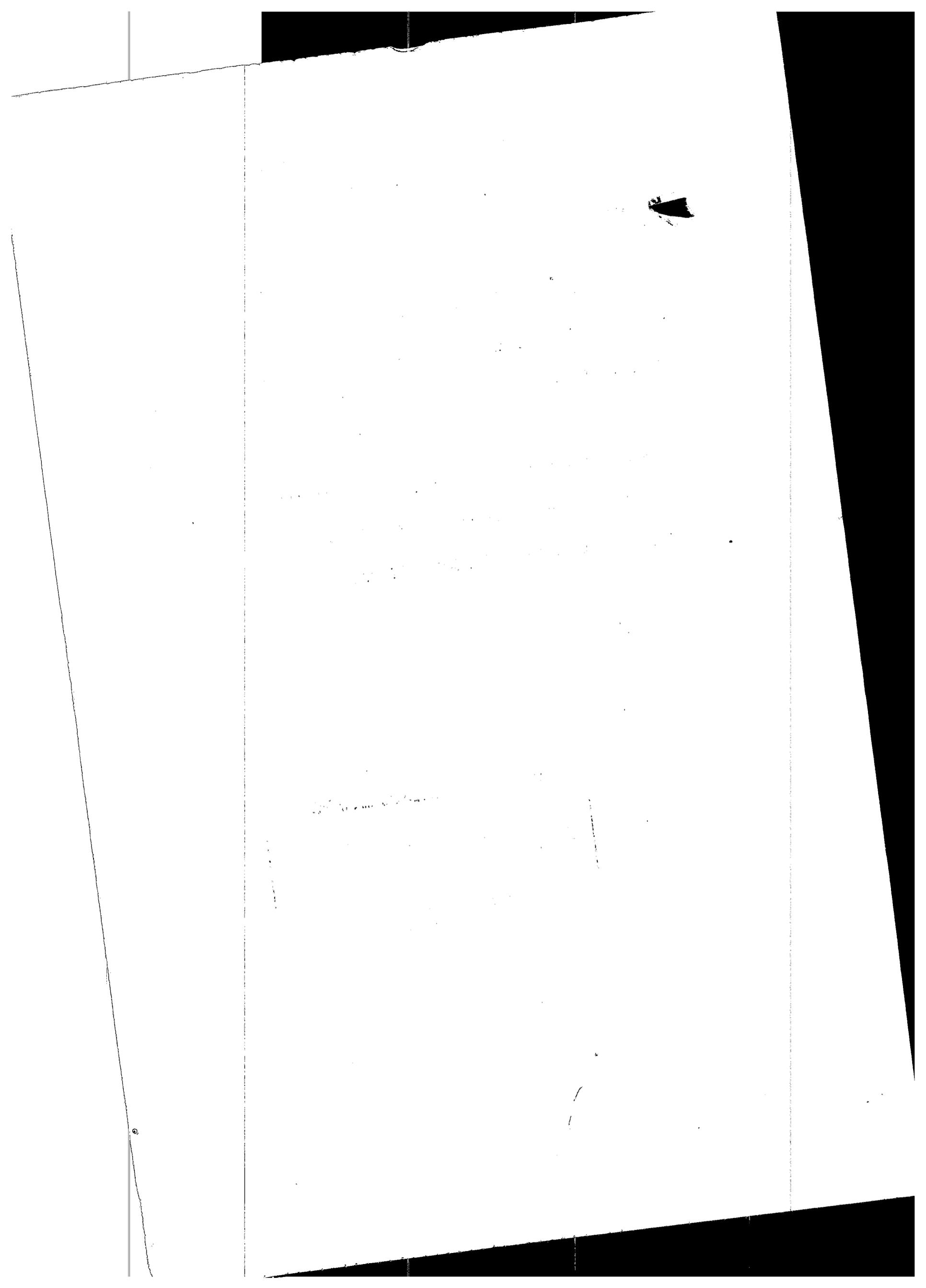
NOTIFIQUESE,

El Juez,

GRACILIANO A. ROMERO HERNANDEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 160 fijado hoy 19 SEP 2005 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15.

14

Señor:
MARIO SOTO,
Calle 14 No. 10-57 Porteria.
Bogotá D.C.

PEF: EJECUTIVO No. 005-0419.

Comunico a Ud. que éste Juzgado mediante auto de fecha Septiembre 14 de 2005, señaló la fecha del día SEPTIEMBRE 28 de 2005 a la hora de las 2.00 p.m., a efecto de que comparezca para diligencia de caracter judicial.

Atentamente,

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ,
SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 1-36 Piso 15.

Doctor:

← CARLOS PARRAGA,
Calle 14 No. 10-57 Mezzanine #. 101
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO 2005-0419.

Comunico a Ud. que éste Juzgado mediante auto de fecha Septiembre 14 de 2005, señaló la fecha del día SEPTIEMBRE 28 de 2005 a la hora de las 2.00 p.m., a efecto de que comparezca para diligencia de carácter judicial.

Atentamente,

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ.
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15.

16

Señor:
PARMENIO PINEDA.
Calle 14 No. 10-57 Of. 303.
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO No.2005-0419.

Comunico a Ud., que éste Juzgado mediante auto de fecha Septiembre 14 de 2005, señaló la fecha del día SEPTIEMBRE 28 de 2005 a la hora de las 3.00 p.m., a efecto de que comparezca para diligencia de carácter judicial.

Atentamente,

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ.
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15.

Doctor:

JESUS GREGORIO MENDOZA:
Calle 14 No. 10-57 Of. 405.
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO 9005-0419.

Comunico a Ud. que éste Juzgado mediante auto de fecha Septiembre 14 de 2005, señaló la fecha del día SEPTIEMBRE 28 de 2005 a la hora de las 3.00 p.m., a efecto de que comparezca para diligencia de carácter judicial.

Atentamente,

LUIS ARNULFO GUZMAN RAMIREZ.
SECRETARIO



26 SEP 2005

Petiole 4 estiracius

~~10/2005~~ C.S. d. h. J.



05-2119
18^{ra} 24

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 45 Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

18

DILIGENCIA AUDIENCIA TESTIMONIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NO. 05-0419 DE EDIFICIO CONDOMINIO CALLE 14 CONTRA MARTHA LUCIA CHAVEZ SARMIENTO

En Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005), a la hora de las dos de la tarde (2.p.m.), día y hora señala en auto de fecha precedente, el suscrito Juez en asocio de su secretaria ad - hoc, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y la declaró abierta. Acto seguido se hace presente el Dr. ALVARO ALEXANDER DAZA AVILA, CON C.C. No. 80.060.308 de Bogotá, y T.P.No. 107385 del C.S.J., apoderado de la parte demandada, el Dr. Fabio gomez zapata, CON c. DE c. no. 8.265.678 DE Medellín y T.P.No. 53776 del C.S.J, apoderado de la parte demandante, y el señor MARIO JAVIER SOTO, con C. de C. NO. 19.176.079 de Bogotá, y CARLOS FRANCISCO PARRAGA RICO, con C. de C. No. 17175110 de Bogotá, a quien el Despacho les tomó el juramento de rigor por cuya gravedad prometieron decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad, en todo cuanto se le pregunte y deba contestar en la declaración que va a rendir. PREGUNTADO por sus generales de ley. Al señor MARIO JAVIER SOTO.. Mi nombre como mi identificación es como quedó anotado anteriormente, soy natural de Bogotá, tengo 55 años de edad, de estado civil soltero, de profesión empleado, domiciliado y residenciado en la Av. 1 No. 24-10 de ésta ciudad, no tengo ningún parentesco con las partes del proceso. PREGUNTADO por el Despacho.- Manifieste al Despacho, si usted conoce de vista, trato o comunicación a la señora MARTHA LUCIA CHAVEZ SARMIENTO, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque motivos. CONTESTO.- No la conozco, dicen que es la mujer de ALVARO DAZA, nunca la he visto. Seguidamente se el apoderado de la parte demandada procede a preguntarle al testigo, así: PREGUNTADO.- Exprésele al Despacho si la señora MMARTHJA LUCIA CHAVEZ SARMIENTO, labora o vive en la Calle 14 No. 10-57 Of. 301. El Despacho rechaza la anterior pregunta por ser insinuante y procede a formularla el Despacho.- Infórmele a este Despacho si usted tiene conocimiento donde reside la señora MARTHA LUCIA CHAVEZ SARMIENTO. CONTESTO.- No tengo conocimiento.- Seguidamente el apoderado de la parte demandante procede a preguntarle al testigo.- PREGUNTADO.- Infórmele al Despacho porque recibe usted correspondencia para la oficina 301 del Condominio Calle 14. CONTESTO.- Yo trabajo en el edificio como celador y estoy autorizado para recibir toda la correspondencia, tengo un papel en donde están todos los propietarios, en la cual figura MARTHA CHAVEZ, en la 301, PREGUNTADO.- Infórmele al Despacho a quien le entrega las cartas o

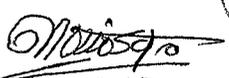
19

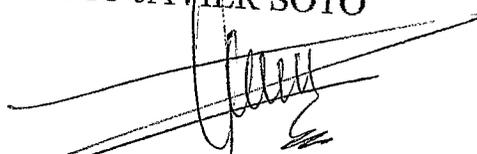
mensajes dirigidos a la Oficina 301, del Edificio condominio calle 14.- Al doctor ALVARO DAZA. PREGUNTADO.- Infórmele al Despacho si cuando ha entregado la correspondencia al Dr. DAZA, éste le ha devuelto al señor SOTO, cartas, avisos o mensajes.- CONTESTO.- No me las ha devuelto. PREGUNTADO POR EL DESPACHO.- El Despacho procede a interrogar de nuevo al testigo con el fin de aclarar algunos hechos que interesan al proceso. Informe al Despacho si la firma que aparece en el recibo que obra a folio 19 del cuaderno No. 1., y que aparece a folio 33 del cuaderno No. 1, es su firma. Se le pone de presente los recibos anteriores. CONTESTO.- Si, ese si es mi nombre y la firma es de la persona de quien me entregó la correspondencia, si fue recibida por mí y se la entregué a ALVARO DAZA, No mas preguntas.- Seguidamente se procede con el testigo del señor CARLOS FRANCISCO PARRAGA RICO.- PREGUNTADO sobre sus generales de ley. CONTESTO.- Mi nombre como mi identificación es como quedó anotado anteriormente, soy natural de Bogotá, tengo 58 años de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado Administrador, domiciliado y residenciado en la Calle 14 No. 110-57 Of. 101 de ésta ciudad. PREGUNTADO.- Manifieste al Despacho si usted conoce de vista, trato o comunicación a la señora MMARTHA LUCIA CHAVEZ SARMIENTO, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque motivos. CONTESTO.- No la conozco ni de vista, ni de trato ni de comunicación. No, as preguntas. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, después de leída y aprobada como fue.-

El Juez,

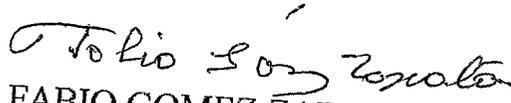

GRACILIANO A. ROMERO HERNÁNDEZ

Los Testigos,

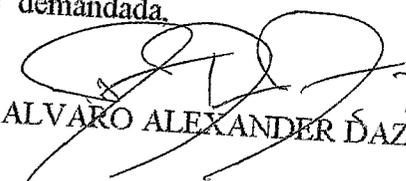

19176079 Bogotá
MARIO JAVIER SOTO


CARLOS FRANCISCO PARRAGA RICO
c.c. # 12.175.110. de Bogotá

El apoderado de la parte actora,


FABIO GOMEZ ZAPATA

El apoderado de la parte demandada,

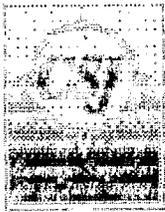

ALVARO ALEXANDER DAZA AVILA

La secretaria ad-hoc.


GLORIA FANNY GONZALEZ BOTERO

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text]



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 45 Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

20

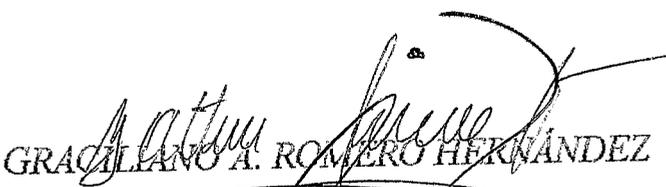
**DILIGENCIA AUDIENCIA TESTIMONIO DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO NO. 05-0419 DE EDIFICIO
CONDOMINIO CALLE 14 CONTRA MARTHA LUCIA
CHAVEZ SARMIENTO**

En Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005), a la hora de las tres de la tarde (3.p.m.), día y hora señala en auto de fecha precedente, el suscrito Juez en asocio de su secretaria ad – hoc, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y la declaró abierta. Acto seguido se hace presente el Dr. FABIO GOMEZ ZAPATA, con C. de C. No.8.265.678 DE Medellín y T.P.No. 53776 del C.S.J, apoderado de la parte demandante, Igualmente se hace presente los señores PARMENIO PINEDA MARTINEZ, con C. de C. NO. 17.067.165 de Bogotá, y JESÚS GREGORIO MENDOZA OYOLA, a quienes el Despacho les tomó el juramento de rigor por cuya gravedad prometieron decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad, en todo cuanto se le pregunte y deba contestar en la declaración que va a rendir. PREGUNTADO por sus generales de ley. Al señor PARMENIO PINEDA OYOLA. CONTESTO.- Mi nombre como mi identificación es como quedó anotado anteriormente , soy natural de Maní (Boy), tengo 63años de edad, de estado civil casado, de profesión Asesor de Seguros, domiciliado y residenciado en la Carrera 68 C Bis No. 30ª A – 26 sur de ésta ciudad, PREGUNTADO por el Despacho.- Manifieste al Despacho, si usted conoce de vista, trato o comunicación a la señora MARTHA LUCIA CHAVEZ SARMIENTO, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque motivos. CONTESTO.- No la conozco, ni de vista, ni de trato ni de comunicación, la he oído nombrar en las listas que fijan en el edificio de la Calle 14 No. 10-57 . PREGUNTADO.- Tiene usted algún conocimiento que parentesco CCHAVEZ tiene con el señor ALVARO DAZA.- CONTESTO.- No se. NO mas preguntas.- Seguidamente se procede con el testimonio del señor JESÚS GREGORIO MENDOZA OYOLA, y preguntado sobre sus generales de ley , CONTESTO.- Mi nombre es como quedó anotado anteriormente, soy natural de Ataco (Tolima), tengo 66 años de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en Bogotá, PREGUNTADO.- Informe al Despacho si Usted conoce de vista, trato o comunicación a la señora MARTHA LUCIA CHAVEZ SARMIENTO, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y porque motivos.- CONTESTO.- No la conozco, ni la he visto nunca. PREGUNTADO.- Usted tiene conocimiento que la señora MARTHA LUCIA CHAVEZ SARMIENTO, se la esposa del señor AALVARO DAZA. CONTESTO.- No tengo conocimiento. No mas preguntas.- Seguidamente el señor apoderado de la parte demandante procede a preguntarle al testigo.- PREGUNTADO.- Manifiéstele al Despacho si de

21

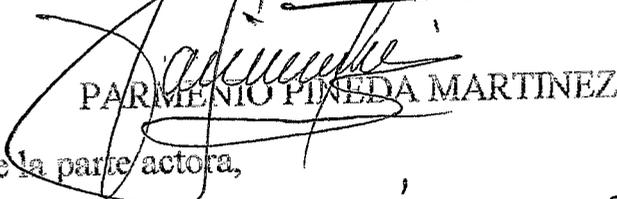
oídas ha escuchado en el edificio Condominio Calle 14, el nombre de MARTHA LUCIA CHAVEZ SARMIENTO, a cualquier titulo. CONTESTO.- No señor, y es o que yo tengo algunas oficinas en el piso 4^{to} las oficinas 304, 305 y 306, como también el cuarto piso oficina 405 y 405 hace 32 años que la tengo y ahí es donde trabajo y rara vez no asisto a una de las asambleas donde se discuten y se plantean todas aquellas apreciaciones administrativas, que yo sepa y me conste en el piso tercero solamente esta en la oficinas 301 el señor ALVARO DAZA, que tiene una oficina de cobranzas y un señor de nombre PEDRO que tenía allí una oficina comercial en medias para dama en la oficina 302, y en la oficina 303 el propietario es el señor PARMENIO PINEDA MARTINEZ, quien es asesor de seguros. PREGUNTADO.- Ya que acaba de manifestar al Despacho, usted tiene varias oficinas en el edificio condominio Calle 14, y que asiste a casi a todas las reuniones de asambleas y que conoce a casi a todos los propietarios del cuarto y tercer piso, manifieste al despacho quien es el propietario de la oficina 301 de ese mismo edificio. CONTESTO.- Solamente me consta que quien ha venido en tenencia y posesión pasiva, amplia y de conocimiento de quienes tenemos en posesión y tenencia o en calidad de propietarios de las oficinas, conozco a ALVARO DAZA, como posesionario de la oficina 301, pues con El he tenido algunas discusiones o altercados por el uso excesivo de zonas comunes y ha sido El ALVARO DAZA, quien me ha hecho los reclamos e incluso me ha exigido llaves para el chuck de basuras y para los baños de caballeros; reclamos y discusiones que los hemos arreglado con el dialogo. PREGUNTADO.- Infórmele al Despacho si tiene conocimiento que el señor ALVARO DAZA, que al parecer es un poseedor y tenedor, en este momento es un simple depositario de ese bien mediante diligencia de secuestro. CONTESTO.- Los fenómenos y efectos de la calidad en que se encuentre ALVARO DAZA, como posesionario y tenedor de la Oficina 301, no los conozco. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, después de leída y aprobada como fue.-

El Juez,

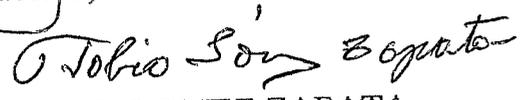

GRACILIANO A. ROMERO HERNÁNDEZ

Los Testigos,


JESUS (JOSE) GREGORIO MENDOZA OYOLA


PARMENIO PINEDA MARTINEZ

El apoderado de la parte actora,


FABIO GOMEZ ZAPATA

La secretaria ad-hoc,

[Handwritten signature]
GLORIA FANNY CONZALEZ BOTERO

23 NOV 2005 EN LA FECHA AL DESPACHO

PARA RESOLVER.

*Las practicas ordenadas ejec
fueron practicadas*

(2)

SECRETARIA AD-HOC

[Faint handwritten text]

SECRETARIA AD-HOC

SECRETARIA AD-HOC

[Faint handwritten text]

SECRETARIA AD-HOC

05-419

1 22

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte de enero de dos mil seis.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE EDIFICIO CONDOMINIO CALLE 14 contra MARTHA LUCIA CHAVEZ SARMIENTO. Rad. No. 04-0419.

Se ocupa el despacho de la solicitud de nulidad de la notificación efectuada dentro del proceso, por cuanto no se practicó en legal forma a la demandada el auto que libró mandamiento de pago, dándose la causal contemplada en el numeral 8º del artículo 140 del C. de P. C., nulidad solicitada por el apoderado de la pasiva.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD:

Basa su inconformidad en que obra en autos que la comunicación del artículo 315 del CPC fue recibida por el portero del edificio el 6 de mayo de 2005, el término de 5 días vencería el 16 de mayo de 2005, pero el aviso fue retirado el 12 de mayo del despacho antes que vencieran los 5 días.

Que el aviso fue enviado el 13 de mayo de 2005 por mensajería especializada antes que vencieran los 5 días a las 14:53 y sin hallar explicación recibido el mismo día por el portero del mencionado edificio comenzando a correr los respectivos términos. La demandada nunca ha vivido ni laborado en la calle 14 No 10-57 oficina 301 existiendo falsedad del portero que manifestó lo contrario.

Que el apoderado de la actora a sabiendas de que la demandada no vive ni trabaja en la dirección aportada para notificarla, envía las comunicaciones a la dirección donde no se puede efectuar tal notificación.

CONCLUSIONES

Se ha observado que el nivel de contaminación ambiental en el área de estudio es alto, lo que se debe a la actividad industrial y al tráfico vehicular. Se recomienda implementar medidas de control y monitoreo para reducir el impacto ambiental.

Los resultados de las mediciones realizadas muestran un aumento en los niveles de contaminación durante los meses de alta actividad industrial. Se sugiere establecer un programa de mantenimiento preventivo para las instalaciones industriales.

El estudio concluye que la contaminación ambiental en el área de estudio es un problema serio que requiere atención inmediata. Se recomienda la implementación de un sistema de monitoreo continuo y la adopción de prácticas sostenibles.

En conclusión, el presente estudio ha demostrado la necesidad de implementar medidas de control y monitoreo para reducir el impacto ambiental. Se recomienda la implementación de un sistema de monitoreo continuo y la adopción de prácticas sostenibles.

No obstante estas situaciones la demandada dentro del término se notificó y en propositio del derecho de defensa y del debido proceso, contestó la demanda proponiendo excepciones de fondo, reposición contra el mandamiento de pago y la nulidad que ahora se resuelve, actuaciones procesales que están siendo tramitadas por el despacho, lo que indica que en ningún momento se le vulneró o violó el derecho de defensa a la ejecutada, pues se repite dentro de la oportunidad procesal hizo uso de los medios consagrados en la norma procesal civil para que se le tuvieran en cuenta sus razones de defensa.

Como el objeto fundamental de esta actuación era notificar a la demandada, lo cual se logró sin que ocurriera vulneración alguna al derecho de defensa y al debido proceso de la aquí ejecutada señora MARTHA LUCIA CHAVEZ SARMIENTO, es deber de este estrado judicial indicar que la posible nulidad se encuentra saneada por los razonamientos antes expuestos.

En esa medida, no hay lugar a declarar nulidad alguna, por cuanto ninguno de los argumentos del interesado es prospero.

Congruente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Declarar no probada la nulidad de las presentes diligencias, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Condenar en costas a la parte incidentante. Tásense.

NOTIFIQUESE

El Juez

GRACIANO A. ROMERO HERNANDEZ

-3-

La providencia anterior se notificó por el Estado No. 010
 fijado hoy 12 de Enero de 2006 a las 8:00 A.M.
 LUIS ARNULFO OLIZMÁN RAMÍREZ
 SECRETARIO